

APENDICE III

174.- 1919. El Ayuntamiento de Corella solicita arrendar las tierras de cultivo de tres corralizas.



DIPUTACIÓN FORAL Y PROVINCIAL DE NAVARRA

Año 1919

Número 224

Sección

Montes

OBJETO:

El Ayuntamiento de Corella solicita arrendar las
tierras de cultivo de tres canalizas

①

Pliego de condiciones para el arriendo de las tie-
rras en cultivos de la conafía denominada el "Bono",
sitá en esta jurisdicción de Corolla, aprobado por el
M. G. Ayuntamiento en sesión pública de la fecha

Las condiciones porque ha de regirse el arriendo
de la conafía del Bono que tiene una extensión
superficial de 4069 áreas y 60 centáreas, ó sean 520 re-
budas, y linda por el Norte con Manuel Francisco; por
el Sur con Petró Christo; este con José Christo y Oeste con Pe-
dro León (hoy sus herederos) son las siguientes:

- 1.º El arriendo se hace por término de seis años que
principiarán a contarse desde el día de la adju-
dicación definitiva al quince de Agosto de mil no-
vecientos veintinueve ó sea tres hojas de arriendo de tierra
para la respectiva linderación que será de veintidós
y sujeta a lo que disponen las vigentes disposiciones
forales, la cantidad de trescientas setenta y cinco
pesetas. El tanto para los aumentos ó mejoras
de postura será de cinco pesetas.
- 2.º Se respetará al actual arrendatario hasta que
levanté la cuenta de la media conafía que tie-
ne sembrada.
- 3.º El arrendatario ha de entrar a roturar y mear
las tierras de que se compone dicha conafía el
día primero de Febrero de cada año, y no antes rem-
brosela año ves, es decir media conafía junta
cada año, dejando la otra media lisa, quedau-
do no obstante a disposición del Ayuntamiento las
hierbas de la misma para disponer de ellas re-
gún tenga por conveniente.
- 4.º El arriendo se entiende a todo evento y riesgo, ren-
do por un caso de piedras, hielo, escasez ó abundancia
de agua ó cualquier otro fortuito pueda sufrir el ro-

- matante refacción de la cantidad estipulada.
- 5º El rematante entregará la cantidad en que le sea adjudicado el remate en el día siguiente al de la subasta y las restantes el quince de agosto de 1920, 1921, 1922, 1923 y 1924, puesto que el pago es adelantado.
- 6º Si el Ayuntamiento lo cree oportuno, el rematante estará obligado a prestar fianza suficiente a satisfacción de la Corporación Municipal.

Corrección 4 Enero 1918

El Alcalde
Francisco J. J. J.

El Rematante
Francisco J. J. J.

Pliego de condiciones para el arriendo de
las tierras en cultivo de la conalira denominada
la "Fordana" sita en esta jurisdicción de Cor-
lla, aprobado por el M. J. Ayuntamiento en sesión
del día de la fecha

- Las condiciones por que ha de regirse el arrien-
do de la conalira de la Fordana que tiene una ex-
tensión superficial de 4804 areas de centiareas ó sean
525 rotadas y liguas por el Norte a D. Blas Seguí;
Sur a D. Eusebio Gubayo; Este a D. Fernando Gon-
zález y Oeste a D. Pascual García, son las siguientes.
- 1º El arriendo se hace por término de seis años que
principiarán a contarse desde el día de la ad-
judicación definitiva al quince de Agosto de mil
novecientos veinticinco ó sea tres bofas, sirviendo
de tipo para la respectiva licitación que se
irá de viva voz, y sujeta a lo que dispongan
las regentes de las subastas forales, la cantidad
de ochocientos veinticinco pesetas. El tanto pa-
ra los aumentos ó mejora de postura será
de cinco pesetas.
 - 2º Se respetará al actual arrendatario hasta que
herante la compra de la media conalira que
tiene sembrada.
 - 3º El arrendatario ha de entrar a roturar y mo-
ver las tierras de que se compone dicha con-
alira el día primero de Febrero de cada año,
y no antes, sembrándola año vez, es decir, me-
dia conalira, junta cada año dejando la
otra media lieca, quedando, no obstante, a
disposición del Ayuntamiento las tierras de
la misma, para disponer de ellas según
tenga por conveniente.

4^a El arriendo se entenderá a todo evento y riesgo, a
que por un caso de incendio, hielos, exámenes o abru-
damia de agua o cualquier otro fortuito, pueda
pedir el rematante refacción de la cantidad ar-
rendada.

5^a El rematante entregará la cantidad en que se re-
asfudicó el remate en el día siguiente al de la
subasta, y las restantes, el quince de Agosto de 1921,
1922, 1923, 1924, puesto que el pago es ade-
lantado.

6^a Si el Ayuntamiento lo cree oportuno, el rema-
tante estará obligado a prestar fianza suficiente
a satisfacción de la Corporación Municipal.

Boquilla 4 Enero 1919

El Alcalde
Francisco J. J. J.

El Secretario
Joaquín S. S.

Don Manuel Ruiz Jimenez, Alcalde Constitucional
de esta Ciudad

Hago saber: Que aprobados por este Ayuntamiento en sesión del día 14 de los corrientes las condiciones propuestas por este Alcabala para el arriendo de las tierras en cultivo de la canalización del "Domo" y la "Jardana"; desde esta fecha hasta el día 22 del mismo quedan expuestas al público en la Secretaría municipal durante las horas de oficina para el que quisiere examinarlas pueda hacerlo e interponer las reclamaciones que estime oportunas.

Hecho a 14 de Mayo de 1919



Manuel Ruiz Jimenez

Inopercia.

La proups y el Secretario
para hacer constar que en cum-
plimiento de lo ordenado por D.E. la Se-
cretaría en Circular de 24 de junio de 1908
las presentes condiciones han estado expuestas
al público en la Secretaría de mi cargo desde
el término de quince días expirados en el
de la fecha sin que contra ellas se haya
producido reclamación alguna. Cúllese a 22
de enero de 1919. Certificado.

Fernando



DIPUTACIÓN FORAL Y PROVINCIAL
DE NAVARRA

Núm. Montes
Negociado de Montes



He recibido de la Excma. Diputación el Decreto á que se refiere este oficio.



Corella de 1919.
El Alcalde Francisco

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 10 del Reglamento de procedimiento Administrativo de 4 de Agosto de 1905, sírvase V. S. acusar recibo del adjunto Decreto de fecha 17 de actual recaído en el expediente promovido por de Ayuntamiento

A este efecto se interesa á V. S. que después de firmar al margen de este oficio lo devuelva á esta Diputación, en término de 24 horas.

Dios guarde á V. S. muchos años.—
Pamplona 27 de Marzo de 1919

Con acuerdo de S. E.,

para

Sr. Alcalde de Corella

ALCALDIA CONSTITUCIONAL



DE LA CIUDAD
DE
CORELLA.

GOBIERNO PROVINCIAL
DE NAVARRA
4 FEB 1919
ENTRADA
REGISTRO GENERAL

GOBIERNO PROVINCIAL
DE NAVARRA
4 FEB 1919
SALIDA AL NEGOCIADO
REGISTRO GENERAL

Excmo Sr.

Hecho el honor de
remitar a V. E. por
duplicado el adjunto
pliego de condiciones
para el arriendo de las
tierras en cultivo de la
Canales denominadas
"Duro" y "Pudana" espe-
rando la Superior
aprobación a fin de
anunciar la subasta
correspondiente.

Dist

Quia J. B. m. a.
Calle 3 Mayo 1919
El Alcazar
Maneasing

Actas Diputacion Jeral
y Provincial de Navarre
Bayona

224 19

El Ayuntamiento de Corella

Pamplona 17 de Mayo de 1919.

Se aprueban las condiciones formu-
ladas por el Ayuntamiento de Corella
para el arrendamiento de las tierras en cultivos
de las Corralizas "Barro" y "Jordana" y
se autoriza para que con sujeción a la
misma pueda celebrar la subasta da-
do cuenta a esta Superioridad del im-
porte que obtenga y su inversión.

Anulo acuerdo S.C. la Diputación de que
certifico.

Secretario
y Promotor

De 21 Mayo

